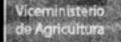




Ministerio de Agricultura



AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI

Conste por el presenté documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte:

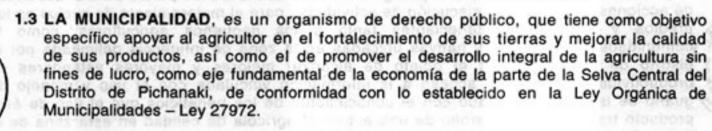


- Ministerio de Agricultura, a través del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL, en adelante AGRO RURAL, con RUC Nº 20477936882, representado por su Director Ejecutivo, Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, identificado con DNI Nº 06457636, designado mediante Resolución Ministerial Nº 873-2008-AG, con domicilio en Av. Alameda del Corregidor Nº 155 - La Molina, Provincia y Región de Lima, y:
- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con RUC Nº 20146640843, debidamente representado por su Alcalde Distrital, Econ. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE, identificado con DNI Nº 20055251, con domicilio en Jr. Primero de Mayo Nº 717 - Plaza de Armas, Provincia de Chanchamayo, Región Junín.

CLAUSULA PRIMERA:

LAS PARTES

- 1.1 AGRO RURAL, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.
- Por mandato de Decreto Supremo Nº 014-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 036-2008-AG, AGRORURAL ha fusionado por absorción entre otras, al Proyecto Especial de Promoción de Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, entidad encargada de la comercialización y distribución del producto guano.



1.4.LA MUNICIPALIDAD tiene como objetivo especifico apoyar al agricultor en el fortalecimiento de sus tierras y mejorar la calidad de sus productos, así como el de promover el desarrollo integral de la agricultura sin fines de lucro, como eje fundamental de la economía de la parte de la selva central del Distrito de Pichanaki, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Oficio Nº 0183-2010-ALC/MDP, la Municipalidad Distrital de Pichanaki, solicita la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre AGRORURAL y LA MUNICIPALIDAD, con la finalidad de generar acuerdos entre las partes para el mejoramiento de los suelos y ...







Ministerio de Agricultura Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

mayor productividad en la zona, considerando que existe una gran demanda de este producto por parte de los productores agropecuarios, así como la adquisición de 100 TM. del producto guano a un precio social de mercado.

- 2.2 Acuerdo de Concejo Nº 020-2010-MDP, de fecha 12.04.2010 que aprueba la suscripción de un convenio con el Programa AGRO RURAL para la adquisición de 100 TM de Guano de las Islas, autorizando la suscripción por parte del Alcalde de la comuna edil y encargándose a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Económico las acciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.
- 2.3 El literal k) del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, señala que son funciones del Director Ejecutivo suscribir Convenios, Acuerdos y/o Contratos en el marco de los requerimientos sectoriales.

LAUSULA TERCERA:

BASE LEGAL DE AGRO RURAL

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG que aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL
- Resolución Directoral Nº 037-2010-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2010.
- Resolución Directoral Ejecutiva Nº 011-2009-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva Nº 002-2009-AGRO RURAL-DE, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

CLAUSULA CUARTA:

OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto generar acuerdos entre las partes para el desarrollo de acciones conjuntas y la ejecución de actividades para el mejoramiento de suelos en los predios y territorios pertenecientes tanto a los pequeños agricultores, como la comunidades campesinas y nativas ubicadas en la zona de influencia delimitada por el distrito de Pichanaki, con el objeto de alcanzar mejores y mayores estándares de productividad mediante el acceso a la información vinculada con el uso y manejo de guano de las Islas, vinculado con el conocimiento de los beneficios que el uso de éste producto trae para el desarrollo de una actividad agrícola de calidad en esta zona de la Selva Central del Perú.

CLAUSULA QUINTA:

COMPROMISOS

5.1 Son compromisos de AGRO RURAL:

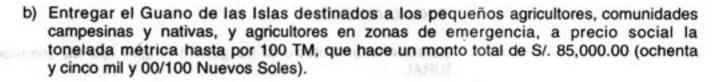


a) Facilitar la ejecución de las actividades destinadas al mejoramiento de los suelos a través de la capacitación y asistencia técnica a los pequeños agricultores, comunidades campesinas y nativas, así como a los profesionales y técnicos del Distrito de Pichanaki, destinado a hacer de conocimiento los beneficios y adecuado manejo del Guano de las Islas, a través de charlas informativas, en las instalaciones que para tal efecto. auspicie LA MUNICIPALIDAD.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



c) Entregar el Guano de las Islas en el Almacén AGRO RURAL, ubicado en el Complejo Pesquero La Puntilla - Pisco - departamento de Lima, una vez que LA MUNICIPALIDAD realice el pago en su totalidad.

5.2 Son compromisos de LA MUNICIPALIDAD:

- a) Atender a los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas de la Selva Central con Guano de las Islas como fertilizante natural, de alta calidad y mejorador de suelos, apoyando en el control de las actividades ilegales dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito de su competencia.
- b) Brindar las facilidades necesarias a AGRO RURAL para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Convenio.
- c) Formular y entregar a AGRO RURAL informes indicando el sector que pertenece el agricultor al que se hizo llegar el Guano de las Islas, el volumen de los cultivos, tipo de cultivos, si decreció o mejoró la producción y productividad, realizando cuadros comparativos desde antes de la utilización del Guano, precisando además las hectáreas cultivadas, lo que permitirá definir a futuro el mercado potencial.
- d) Efectuar el pago según el monto establecido en la cláusula 5.1 inciso b) del presente Convenio, correspondiente a la adquisición de 100 TM de Guano de las Islas, con la finalidad de que AGRO RURAL entregue el producto a LA MUNICIPALIDAD, en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria.
- LA MUNICIPALIDAD se encargará del traslado y flete del Guano de las Islas desde el almacén ubicado en el Complejo Pesquero La Puntilla - Pisco, hasta su destino final.
- No dar uso distinto al Guano de las Islas, ni modificar los beneficiarios del mismo, haciendo llegar el producto a los sectores más necesitados.
- Asignar e instruir al personal de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo.

CLAUSULA SEXTA:

DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como resultado del presente Convenio, serán ejecutados a través de los Coordinadores Institucionales:

US Y AL HORM ROMARY

Por AGRO RURAL : Sub-Director de Insumos y Abonos y/o profesional del Área de Comercialización de la Dirección de Operaciones

.A MUNICIPALIDAD: Alcalde Distrital de Pichanaki.



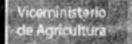








Ministerio de Agricultura



AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CLAUSULA SÉTIMA:

FINANCIAMIENTO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de AGRO RURAL.

DISTRICT OF THE PROPERTY OF TH

CLAUSULA OCTAVA:

VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración equivalente al periodo que demande el transporte, entrega del Guano de las Islas en el punto de distribución y la capacitación y asistencia técnica, entrando en vigencia a la suscripción del mismo. Pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA:

MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, para lo cual se suscribirá la addenda correspondiente, la misma que formará parte integrante del presente.

CLAUSULA DÉCIMA:

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

NO RURAL V°B°

10.1. Por mutuo acuerdo de las partes. El presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.



Por incumplimiento de los compromisos asumidos. En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador de la otra parte, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio



Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor por cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA:

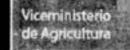
TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de



15.2





AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

12.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

12.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

LAUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante medios o documentos formales cursados entre funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Sexta.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, el día 06 del mes de Setieuese del año 2010.

q. RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO

AGRO RURAL

Alcalde

Municipalidad Distrital de Pichanaki.